

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 727.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Instruida causa criminal por el Juzgado de primera instancia de Astudillo, en averiguacion de las causales que produjeron la muerte por sumersion en las aguas del Canal de Castilla y punto de retencion del pueblo de Rivas, del niño Domingo Prado Rubio, de 10 años de edad, en el dia 20 de Mayo último, y no habiendo sido hallado hasta la fecha su cadáver, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* encargando á los Alcaldes de los pueblos mas inmediatos á las márgenes de los rios del mencionado Canal, se practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir su hallazgo; y caso de ser habido, lo pongan inmediatamente en conocimiento de aquel Juzgado.

Valladolid 18 de Junio de 1870. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 729.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos caballerías yeguares y una mular, cuyas señas se expresan á continuacion, que de la pertenencia de D. Feliciano Gordo, vecino de Villacastin, fueron robadas en la noche del 1.º del corriente; poniéndolas

á mi disposicion caso de ser habidas, con las personas á quienes sean ocupadas.

Valladolid 17 de Junio de 1870. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las Caballerías.

Una yegua de 8 años, pelo castaño, marco en la llana derecha figura flor de lis, paticalzada de los dos pies, algo topina, cortada la crin y la cola un poco, alzada 7 cuartas poco mas ó menos.

Una potra de 4 años, pelo bayo, marco en la llana derecha figura una S, unos pelos blancos en la frente y otros en un pie, cortada la crin y un poco la cola, 7 cuartas próximamente de alzada.

Una muleta de 2 años, pelo negro, sin marco, con el hocico un poco tostado, su alzada próximamente siete cuartas.

NUM. 731.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, procedentes del robo cometido en la noche del 11 del actual en la Iglesia de San Miguel del pueblo de Melgar de Arriba; poniéndolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Villalon caso de ser habidas, y conduciendo comunicadas á las personas á quienes se ocupen.

Valladolid 17 de Junio de 1870. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las alhajas y efectos robados.

Una corona de plata de un solo

cuerpo, con tres arcos de hojadelata, de peso de tres á cuatro onzas.

Otra corona de plata sobredorada, de cuatro onzas y cuatro arcos del mismo metal, y por remate una cruz pequeña apoyada sobre un globo, todo de plata.

Una diadema de plata de peso de una onza.

Un copon de plata de peso de cuatro onzas.

Dos crismas de plata de dos onzas cada una.

Un platillo con sus vinageras de plata, de peso de doce onzas.

Un cáliz de plata de peso de doce onzas, con seis cabeceitas de angeles y sus alitas, de siete á nueve centímetros de diámetro la copa.

Otro cáliz de metal con su copa de plata de una onza.

Dos patenas y dos cucharillas de plata de tres onzas.

Una corona pequeña de plata.

Tres albas de lienzo.

Un ropón de paño negro.

Núm. 740.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia, ha señalado el dia diez y ocho de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia, para el próximo año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez escudos.

Valladolid 18 de Junio de 1870. = El Gobernador, Eduardo de la Loma.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, y de fecha diez y ocho de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CARRETERAS.	Trozos.	Objeto.	PRESUPUESTO.	
			Escudos.	Mil.s
De Madrid á la Coruña.	Unico.	Conservacion.	5.626	720
De Adanero á Gijon.	Id.	Id.	5.762	880
De Valladolid á Salamanca.	Id.	Id.	1.708	525
De Medina de Rioseco á Villasarracinos por Villalon, Villada y Carrion.	Id.	Id.	2.774	260
De Medina de Rioseco al confín de la provincia de Zamora por Villar de Frades y Benafarces.	Id.	Id.	2.677	775
De Medina de Rioseco al confín de la provincia de Zamora por Villafrechós.	Id.	Id.	1.977	711
De Valladolid á Soria.	Id.	Id.	1.290	300

NUM. 735.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Muchos son los Ayuntamientos que vienen alegando, como causa del descubierto en que tienen las obligaciones de la primera enseñanza, y tambien de la imposibilidad actual para satisfacerlas, la circunstancia de retener el Tesoro público en su poder lo que les corresponde por los recargos municipales, único recurso con que dicen podrian satisfacer aquella atencion; pidiendo en su virtud se reclame de la Administracion económica la órden conveniente para que se les entregue lo que por tal concepto les corresponde; pero manifiestan desconocer ó al menos guardan silencio, sobre el motivo en que se funda aquella resolucion, el cual no es otro, que el no haber ellos por su parte satisfecho al Tesoro la cuota que les ha corres-

pondido por el impuesto personal, en todo ó en parte de lo perteneciente á los tres últimos trimestres de 1868 á 69, y á todo el actual año económico; de modo que siendo esto así, y reconociendo por causa el mal de que se lamentan, una falta que procede de los mismos Ayuntamientos, la escusa se hace inadmisibile, ó al menos carece de la fuerza de razon que fuera menester tuviera para ser atendida, hasta el punto de considerar exentos de la responsabilidad en que incurren los municipios, cuando como con algunos sucede, vienen sosteniendo en tan lamentable postergacion una de las obligaciones, que si entre las demás las hay, á no dudar, de especial interés, no es de menos privilegiada atencion la que se contrae á la primera enseñanza.

Militando, pues, aquella reciprocidad de obligacion es entre el Tesoro y el municipio, es evidente que los perjuicios y perturbaciones que sufra el servicio público por falta de cumplimiento á cualquiera de ellas, serán siempre de la exclusiva responsabilidad de aquel de los dos que sea el que en ella incurra; y tanto mas razonable y equitativa aparece esta consecuencia, cuanto que segun me manifiesta la Administracion económica, de quien me he informado, el Estado entrega á los Ayuntamientos con puntualidad por sus recargos municipales una cantidad proporcionada á la que ellos satisfacen del impuesto personal; en términos que el Ayuntamiento que se halla al corriente de esta obligacion suya para con el Estado, lo está tambien en el percibo de lo que por municipales le corresponde; y bajo tal concepto es preciso se convenzan, no solo de que el mal viene de sus respectivas localidades, sin culpa alguna del Estado, sino que tienen el imprescindible deber de poner en juego todos los medios que la ley les facilita para hacer efectivas de los contribuyentes las cuotas vencidas y no pagadas del impuesto personal, y cuando esto hayan hecho, cuando lo hayan entregado al Tesoro, y este no les satisfaga por su parte los recargos, entonces será cuando por este Gobierno de provincia podrá darse á la razon con que pretenden excusar sus descubiertos, la estimacion que no puede darles hoy, ni mientras por su parte subsista la falta de que queda hecho mérito.

Ténganlo así entendido los Ayuntamientos que en este caso se hallen, y esfuércense en cumplir con lo que deben al Estado, si quieren que este por su parte sea tambien exacto en abonarles lo que de él les corresponde pues de lo contrario toda escusa que se funde en esta falta para que no hay motivo justo, no podrá ser tomada en consideracion.

Valladolid 17 de Junio de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 750.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Por la Seccion de Comunicaciones de esta provincia se comunica hoy á los Gefes de Estafetas y Carterías de la misma la circular siguiente:

«Habiendo observado de algun tiempo á esta parte que varios Alcaldes se dirigen á las Autoridades Superior civil de la provincia y Económica con pliegos de oficio sin ponerles sus correspondientes sellos de franqueo, puesto que no la tienen por tal sinó con las judiciales segun lo dispuesto por la circular de la Direccion General núm. 16, de 7 de Febrero último; he creido conveniente llamar su atencion á fin de que lo haga así entender á las Autoridades locales de los pueblos que abraza esa Estafeta, para que no carezca del requisito indispensable en su circulacion, todos los pliegos que manden á Autoridades que no sean las judiciales y estas en asuntos del servicio.—Sirvase V. acusar recibo de la presente circular.»

Lo que se hace saber á los Alcaldes de esta Provincia, para que se observe puntualmente por su parte el franqueo previo de la correspondencia oficial que se dirija á cualquiera Autoridad que no sea la judicial, segun así está mandado, á fin de evitar retraso en el recibo de toda clase de comunicaciones y la disminucion de los valores de la renta del Estado.

Valladolid 20 de Junio de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 743.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del procesado Antonio Sanchez Cisneros, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado del pueblo de Nava de la Libertad, donde se hallaba sujeto á la vigilancia de la autoridad, poniéndole á disposicion del Alcalde de aquella localidad caso de ser habido.

Valladolid 20 de Junio de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas personales.

Estatura baja, edad veinticinco años, color moreno claro, ojos negros, pelo idem, barba lampiña; viste chaqueta y pantalon de paño oscuro.

NUM. 734.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Licenciado del pre-

sidio de esta capital Ecequiel Garcia Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, quien no se ha presentado al Alcalde de Castropodamir, en la provincia de Leon, donde iba sujeto á la vigilancia de la autoridad, poniéndole á mi disposicion con las debidas seguridades, caso de ser habido. =
Valladolid 17 de Junio de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de Ecequiel Garcia Fernandez.

Estatura cinco pies, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz ancha, cara larga, boca grande, barba poca, color bueno.

TERCERA SECCION.

NUM. 732.

El Doctor Don Juan Francisco Pedráz, Juez de paz en funciones del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, por enfermedad del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los titulados Guerra y Vera, el primero que se dice fué cabo de serenos en esta ciudad, y el último de oficio sombrerero, que últimamente ha residido en ella, para que á término preciso de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra los mismos y otros se instruye por sedicion y daños causados en las casillas de los antiguos fieltos de varias puertas y portillos de esta ciudad; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta. =
Juan Francisco Pedráz. = Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

NUM. 696.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Búrgos y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de haberse hallado un incensario antiguo de metal dorado en un pozo inmediato al pueblo de Villamayor; en la que he acordado hacerlo público á fin de que el dueño de él comparezca en este Juzgado á suministrar cuantas noticias tenga respecto de la desaparicion de aquel, y caso de ser hurtado, quiénes ejecutaron el hecho.

Salamanca siete de Junio de mil ochocientos setenta. = Saturnino de Ceano y Vivas. = Por su mandado, Juan Gonzalez Brieba.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiéndose rectificado los artículos 33 y 51 del reglamento general para la imposición de la contribución industrial, á virtud de orden de S. A. el Regente del Reino, la Administracion invita de nuevo á los Colegios de las clases agrumiadas en esta capital y su término municipal para que se sirvan concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de esta Administracion en los días y por el orden que á continuación se expresa, á fin de verificar el primer trámite para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año económico de 1870 á 1871.

Valladolid 20 de Junio de 1870.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

GREMIOS INVITADOS.

Dias.	Horas.	GREMIOS.
23 de Junio.	10 mañana.	Secretarios de los Juzgados de paz.
	10 y media.	Notarios de Tribunales Eclesiásticos.
	11	Orifices-plateros.
	11 y media.	Cereros y Confiteros.
	12	Impresores ó dueños de Imprenta.
	12 y media.	Lapidarios y Marmolistas.
	1 tarde.	Peluqueros.
	1 y media.	Tintoreros que retuñen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.
	2 tarde.	Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.
	24	10 mañana.
10 y media.		Casulleros que hacen ornamentos de Iglesia.
11		Canteros cuando trabajan por su cuenta.
11 y media.		Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas etc.
12		Cordoneros ó galoneros establecidos en tienda.
12 y media.		Disecadores de aves y otros animales.
1 tarde.		Doradores á fuego.
1 y media.		Doradores y plateadores por la via húmeda.
2 tarde.		Encajeras con tienda
25		10 mañana.
	10 y media.	Escultores que venden obras ajenas.
	11	Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
	11 y media.	Ensayadores de metales preciosos.
	12	Latoneros y beloneros.
	12 y media.	Maestros de Albañilería.
	1 tarde.	Pasamaneros.
	1 y media.	Peluqueros que se limitan á peinar, cortar ó rizar el cabello y afeitar en tienda ó salon.
	2 tarde.	Pintores de brocha y rebocadores con taller ú obrador.
	27	10 mañana.
10 y media.		Relojeros dedicados á la compostura de relojes.
11		Tiradores de oro y plata.
11 y media.		Tapiceros y adornistas sin tienda ó almacen.
12		Albarderos, jalmes, cabestreros y basteros.
12 y media.		Albaitares ó herradores.
1 tarde.		Alpargateros y abarqueros.
1 y media.		Armeros.
2 tarde.		Barberos esclusivamente dedicados á afeitar en salon, tienda ó portal.
28		10 mañana.
	10 y media.	Boteros.
	11	Botineros.
	11 y media.	Broncistas.
	12	Capataces de bodega ó sean peritos en el ramo de vinos.
	12 y media.	Caldereros.
	1 tarde.	Carpinteros con taller abierto.
	1 y media.	Carreteros.
	2 tarde.	Cofreros.
	30	10 mañana.
10 y media.		Coloreros.
11		Constructores de guitarras.
11 y media.		Idem de hormas, zuecos y lanzaderas.
12		Idem de aros y duelas.
12 y media.		Cordoneros y galoneros establecidos en portal.
1 tarde.		Cordeleros y Sogueros.
1 y media.		Cuberos.
2 tarde.		Doradores sin tienda almacen ú obrador abiertos al público.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO CLASES PASIVAS.

Circular.

Acercándose la época de la segunda revista semestral del presente año que en conformidad á lo prescrito en la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo, deben pasar en los meses de Enero y Julio de cada año todos los individuos que perciben haberes pasivos, he acordado dar principio al acto el dia 1.^o de Julio próximo venidero, haciendo al efecto algunas advertencias encaminadas á evitar perjuicios á los interesados.

1.^a Siendo esta revista personal, será inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la Ley estén obligados á verificarlo.

2.^a En dicho acto, además de la fé de existencia y estado (en su caso) ha de presentarse el documento original, que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente, ante los pagadores.

3.^a Las citadas fé de existencia, deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que correspondan los interesados ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla: en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase con la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, Provinciales ni Municipales.

4.^a Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, asi como ante los representantes del Gobierno los que residen en el Extranjero. En las certificaciones de los Señores Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los Reales despachos de retiro está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.^a Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite, de haber pasado la revista, se espese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismos) y la autoridad por quien se halle espedido, pues de otro modo, no se le admitirá como justificante

6.^a Las fé de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes pro-

cede la pension, fechándolas desde 1.^o de Julio en adelante, y no antes: debiendo tener el V.^o B.^o de los Señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos y estar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.^a Por disposiciones superiores se hallan respetados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que expresen calle, casa y número de la que habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marca el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento, ó de la orden de concesion cuando no se hubiere obtenido todavia el despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, declarando no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales, ni Municipales. Cuando el interesado se halle en la imposibilidad de escribir el oficio puede hacerlo otro de la misma clase espresando quién sea en la ante firma ó al margen, anotando la clase, letra y número de la nominilla. En los oficios que vengán fechados en otras provincias ó de fuera de la capital se requiere además del V.^o B.^o el sello de la autoridad respectiva.

8.^a Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditada en certificacion de facultativo, lo manifestarán asi á la Intervencion por medio de oficio en el que consignen las señas de su domicilio para revisarlos en él. Al efecto, deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir, si la imposibilidad no existiera.

9.^a Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio no puede detenerse en él más que los días que se designan á cada clase y advierto por lo tanto que pasados estos dará cuenta á la superioridad, de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que tengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores reconocidos como tal legalmente, se acompañarán las fé de vida espedidas por los párrocos con el V.^o B.^o y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

12. Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Dia 1.^o de Julio próximo de diez de la mañana á dos de la tarde.—Pensiones remuneratorias.

Dia 2 de id.—Exclaustrados de ambos sexos.

Días 4 y 5 de id.=Monte Pío militar.

Días 6 y 7 de id.=Monte Pío civil.

Día 8 de id.=Sres. Jefes y Oficiales retirados.

Día 9 de id.=Sargentos, Cabos y Soldados que perciben su haber mensualmente.

Días 11, 12 y 13 de id.=Sargentos, Cabos y Soldados que perciben su haber por trimestres.

Día 14 de id.=Jubilados de todos los Ministerios.

Día 15 de id.=Cesantes de todos los Ministerios.

Valladolid 17 de Junio de 1870.=
El Jefe de la Intervencion, Maximino P. Vela.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Para practicar la liquidacion que ha de servir de preliminar á las operaciones de la compensacion concedida á los Municipios en pago de su débito por el Impuesto personal, es indispensable que los Ayuntamientos que tienen solicitada y soliciten dicha compensacion, presenten en esta Dependencia, por medio de persona autorizada al efecto, las láminas de inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado que obren en su poder.

Por tanto, los Ayuntamientos interesados se servirán cumplimentar dicho servicio para que no sufra demora alguna la compensacion que han pedido.

Valladolid 20 de Junio de 1870.=
El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Caja de Depósitos.

Debiendo existir en poder de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan algunas cartas de pago procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, y siendo en extremo necesarias á esta Administracion para terminar la operacion de liquidar y relacionar todas las de dicho concepto, los Alcaldes ó Depositarios de fondos de los mismos ó individuos del municipio en cuyo poder se hallaren, se servirán presentarlas inmediatamente en la Intervencion de esta Administracion al objeto indicado.

Ayuntamientos.

Almenara.
Bahabon.
Herrera de Duero.
Molpeceres.
Pedrajas de Portillo.
Villalpando.
Tudela de Duero.
Sardon.
Puras.
Quintanilla de Arriba.
Villavelliz.
Zaratan.
Canillas.
Castrillo de Duero.
Langayo.
Curiel.
Villafranca de Duero.
Vega de Valdetronco.
Torre de Peñafiel.
Ramiro.
Parrilla.
San Martin de Valvení.
San Miguel del Arroyo.

Comunidad de villa y tierra de Cuellar.

Zorita de la Loma.

Fombellida.

Manzanillo.

Olmedo.

Villalba de Adaja.

Villamuriel.

San Miguel del Mazo.

Rubí de Bracamonte.

Piñel de Abajo.

Camporedondo.

Viana de Cega.

Adalia.

Villardefrades.

Valladolid 13 de Junio de 1870.=
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del día 24 del actual núm. 144, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar en subasta pública los cajones de pino que necesiten las Fábricas de Tabacos de la península en el periodo de dos años, cuyo tenor literal es como sigue:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que de diferentes tamaños se necesitan en las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las distintas clases de labores que en las mismas se produzcan desde la fecha en que se adjudique este servicio hasta fin de Junio de 1871.

1.^a El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1871; pero si ántes de esta última fecha se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. Si al finalizar el expresado periodo no se hubiere dictado ninguna de las medidas citadas, el contrato se considerará prorrogado hasta fin de Junio de 1872 con las mismas reservas expresadas en el párrafo anterior, y con sujecion estricta á las demás condiciones que comprende este pliego.

2.^a Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de su envase.

3.^a La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

4.^a El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machiembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

5.^a Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

6.^a El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, planteamiento del sistema decimal ú otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 días de la fecha con que se las comunique la Direccion general de Rentas.

Asi mismo se darán desde el referido día las nuevas inscripciones del 3 por 100 consolidado en canje de las antiguas de Deuda diferida transferibles é intransferibles, presentadas por los respectivos interesados con carpetas números 52 al 62, 64 al 66 y 68 al 70, importantes en junto 50.897.256 reales 40 céntimos.

Madrid 23 de Mayo de 1870.=El Secretario, José María Maury.=V.º B.º=
El Director general, Presidente, Heredia.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en el servicio.

Valladolid 25 de Mayo de 1870.=
Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, de este pueblo en el año económico de 1870-71 se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los terratenientes en esta que hayan sufrido alteracion en la riqueza, reclamar de agravios si se conceptuan hallarse en este caso; pues transcurrido el plazo señalado no se oirá á ninguno.

Boecillo 9 de Junio de 1870.=El Alcalde, Luis Perez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ataquines.
Bocigas.
Fuente Olmedo.
Geria.
Hornillos.
La Zarza.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Moraleja de las Panaderas.
Quintanilla de Abajo.
Roales.
Rodilana.

San Pedro de Latarce.
San Vicente del Palacio.
Serrada.
San Salvador.
San Miguel del Pino.
Siete Iglesias.
Torre de Esgueva.
Torrecilla de la Abadesa.
Vecilla de Valderaduey.
Villanueva de los Caballeros.
Villarmentero.
Zaratan.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Valladolid.

Se anuncia nuevamente la subasta del aprovechamiento de las flores y frutas del jardín del antiguo Palacio, con la rebaja de un cinco por ciento del precio de tasacion.

Se admiten proposiciones hasta el 29 del corriente mes, en cuyo día tendrá lugar el remate á hora de las doce en el despacho de esta Administracion, calle del Leon, número 8, previniéndose que, para tomar parte en la licitacion, es indispensable la consignacion de cuatro escudos.

Valladolid 19 de Junio de 1870.=
Timoteo Gamazo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se arriendan juntas ó separadas tres grandes fábricas, de construccion moderna, movidas por aguas constantes del Ebro. Dichas fábricas independientes una de otra, están situadas en la posesion denominada Recajo, término perteneciente á Navarra, distante 9 kilómetros de Logroño.

Se hallan destinadas, una para la fabricacion de harinas con cuatro piedras, otra para chocolates y la tercera para la elaboracion de objetos de metal blanco con su horno de fundicion, útiles y herramientas necesarias.

Hay grandes locales para almacenes y habitaciones, abunda la posesion en aguas manantiales, gozando tambien de las ventajas de tener barca sobre el Ebro y estacion inmediata para el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

La circunstancia de hallarse dichas fábricas en territorio de Navarra donde es abundante la cosecha de cereales y no se pagan tantas contribuciones como en Castilla, las hace aun más recomendables, consideradas bajo el punto de vista económico.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo y quieran adquirir pormenores pueden dirigirse bajo las iniciales V. J. G., calle de Mercaderes, núm. 8, en Logroño.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de subsidio industrial, y para el repartimiento de la Contribucion territorial, con arreglo á los últimos modelos. Tambien hay de venta la documentacion necesaria para la entrega de quintos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.